

Asuntos listados (1 PSC, 1 PSD y 1 PSL) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-12/2025	<b>MORENA</b>	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación de MORENA, contra Santiago Taboada Cortina, entonces candidato a jefe de gobierno de la Ciudad de México por la coalición "VA X LA CDMX", Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la presidencia de la República por la coalición "Fuerza y corazón por México", así como a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda derivado de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano que aparentemente no está impresa en material reciclable, ni fabricada con material biodegradable, en la colonia Lomas de Chapultepec, de la alcaldía Miguel Hidalgo, en la ciudad de México.	Procedimiento Especial Sancionador  Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de vulneración a las reglas de propaganda electoral, porque ésta fue colocada por una persona ajena a las candidaturas y partidos políticos referidos, por lo que no se cuenta con certeza de alguna relación partidista de manera directa o indirecta.  En consecuencia, no se actualizada la falta al deber de cuidado
2.	SRE-PSD-5/2025	René Domínguez Acuña, representante de MORENA	Procedimiento especial sancionador integrado por la queja de MORENA, contra Ernesto Gándara Camou, otrora candidato a diputado federal por el 05 distrito en Hermosillo, Sonora, por la presunta vulneración a las normas de propaganda política-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes con fines de	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa invigilando	La Sala resolvió:  Ernesto Gándara Camou y Francisco Salcido, vulneraron las reglas sobre difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, toda vez que se advirtió la aparición de dos personas menores de edad, cuyos rasgos son plenamente identificables, sin que exista documentación que

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			propaganda electoral, derivado de las publicaciones en la red social Facebook del primero de los denunciados donde se observa la imagen de diez personas menores de edad; asimismo, denunció a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.	Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez	respalde el conocimiento informado de parte de la madre y padre, y tampoco de la opinión de la persona menor de edad, razón por la que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución democrática, incumplieron con su deber de cuidado.  En la sentencia se determinó imponer multas a Ernesto Gándara Camou y Francisco Salcido, al PAN y al PRI. En el caso del PRD se le impuso una amonestación.
3.	SRE-PSL-5/2025	Partido Revolucionario Institucional	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del Partido Revolucionario Institucional contra Mario Moreno Arcos y Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración a la veda electoral, derivado de las expresiones realizadas por el denunciado el uno de junio de dos mil veinticuatro, en la red social Facebook que, a dicho del quejoso, buscan desincentivar la participación ciudadana. Asimismo, se emplazó a Movimiento Ciudadano, por su falta al deber de cuidado, respecto de la conducta atribuida a Mario Moreno Arcos.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso de redes sociales	La Sala determinó:  <b>EXISTENCIA</b> de la infracción atribuida a Mario Moreno, ya que al momento de los hechos ostentaba la calidad de simpatizante y candidato de Movimiento Ciudadano, y de su publicación se advirtieron expresiones que llamaron al voto a través de equivalentes funcionales. Además de que Movimiento Ciudadano incumplió con su deber de cuidado, dado que al momento de los hechos el denunciado era candidato de ese Instituto político y éste tenía el deber de garante.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>